



Andacollo, 4 de abril de 2013

- ORDENANZA N° 1907/13 -

VISTO:

La Ordenanza N° 1886/13;
La prestación del servicio de la Unidad de Acción Familiar –UAF- “Pimpollitos”;
La necesidad de establecer el porcentaje y/o monto que se deben abonar quienes hacen uso de dicho servicio.
El decreto Municipal N° 35/13; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 35/13 el Departamento Ejecutivo veto parcialmente la ordenanza 1886/13;
Que es facultad de este Cuerpo insistir en la sanción de las ordenanzas votadas conforme artículo N° 121 de la Ley Provincial N° 53;
Que, asimismo resulta necesario introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Tarifaria N° 1886/13, en su artículo n° 2 , inciso b) y c) estableciendo nuevos valores y conceptos para la UAF “Pimpollitos”;
Que, se recibió en las Instalaciones del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo una nota enviada por padres auto convocado, con fecha 13 de febrero del 2013;
Que se mantuvo una reunión con padres autos convocados en las instalaciones del Honorable Concejo Deliberante;
Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 53, en su artículo 15°, 101°, 129°;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: INSISTIR en la sanción de la ordenanza 1886/13 en su artículo 2° inciso a).-

ARTÍCULO 2°: Modificase los incisos b) y c) del artículo 2° de la ordenanza 1886/13, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

b) Familias cuyos ingresos económicos estables y comprobables, que perciban los miembros del grupo familiar, sean superiores el monto fijado en concepto de Salario Mínimo Vital y Móvil, de pesos: dos mil trescientos uno (\$ 2.301) hasta pesos: seis mil (\$ 6000), deberán abonar el siete por ciento (7%) del total de ingresos.-

c) Familias cuyos hijos sean admitidos en UAF, cuyos ingresos económicos estables y comprobables, que perciban los miembros del grupo familiar, -debiendo acreditar sus ingresos manera fehaciente con la presentación de sus recibos de haberes y/o ingresos comprobables- y que superen los seis mil un pesos (\$ 6.001) se aplicará, de acuerdo a las horas que permanezca el menor en la UAF, la escala salarial de Servicio Domestico de la Subsecretaria de Trabajo - Resolución N° 958/12, o la que la reemplace en el futuro, teniendo como monto mínimo la escala para 4 horas de servicio doméstico.-

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 794.-


Maria Del C. Guerrero
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
ANDACOLLO




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo